

U. 10-26 Julio-44D. f. 209-N 7/1085



Escrita en liquidacion 260-25 Abril 1907

COPIA
DE LA
ESCRITURA
DE

Convenio

OTORGADA
POR

*Dña Pilar Font Gonzalez y otros, y la
Sociedad de aguas de Betera "El Porvenir"*

*ante el Notario que fue de esta Capital Don Miguel
Vassor y Chiva.*

En 20 de Julio de 1897

Librada por

D. JUAN CRISÓSTOMO DE PEREDA Y GÓRRIZ

ABOGADO

NOTARIO DE VALENCIA.



Meinmero setecientos cincuenta y ocho.

En la Ciudad de Valencia, a los veinte dias del mes de Julio del año mil ochocientos noventa y siete: Ante mi Don Miguel Maso y Chiva, Notario del Ilustre Colegio de este Territorio, con residencia en esta capital, y testigos que se elijan, comparecen.

Doña Pilar Font y Gonzalez, de edad de cuarenta y un años, consorte de Don Carmelo Cortés y Cervera, sin profesion determinada, vecina de esta ciudad, con cedula personal que exhibe, expedida en nueve de Octubre del año ultimo talon numero once mil seiscientos siete, clase undecima: debidamente autorizada para el efecto que se declara por dicho esposo Don Carmelo Cortés y Cervera, mayor de edad, varón, del mismo domicilio, segun el poder que le tiene otorgado por escritura en esta capital, el dia cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis ante el Notario de la misma Don Mariano Rodenas, copia de la cual me exhibe y

contiene entre otras facultades las que resultan de las cláusulas que á continuación se insertan. _____

"Para que venda todos ó cualquiera de los bienes que se le adjudiquen por herencia paterna, por el precio, plazos y condiciones que estime, otorgando las escrituras oportunas con las cláusulas propias de su naturaleza"

"Faculta además á su dicha consorte para que, sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que tenga por conveniente, revocar los sustitutos y nombrar otros en su lugar, practicando cuantas diligencias estime y sean necesarias y útiles, pues para todo le concedo la licencia marital prevenida por derecho, obligándose con sus bienes ciertos y parar por cuanto, en virtud del presente se ejecute y no reclamarlo en concepto alguno." _____

Así resulta y lo inserto con su fecha á la letra con la copia de dicha escritura de poder y licencia, librada por el referido Notario, Don Mariano Rodenas, el mismo día de su otorgamiento que al efecto me ha sido exhibida 3

y a la que me remito, la cual devuelvo al
interesado. _____

Don Salvador Font y Gonzales, de trein-
ta y seis años de edad, casado, carpintero, de es-
ta vecindad, con cédula personal que exhibe
expedida en ocho de Octubre próximo para
el, talon numero ocho mil cuatrocientos se-
venta y nueve, clase decima. _____

Don José Font y Gonzales, de edad
de treinta y tres años, soltero, carpintero, del mis-
mo domicilio, con cédula personal que exhibe
expedida en igual fecha que la anterior,
talon numero nueve mil clase undecima. _____

Y Don Enrique Font y Gonzales, de trein-
ta años de edad, casado, carpintero, vecino tam-
bien de esta ciudad, con cédula personal que ex-
hibe expedida en dicho día ocho de Octubre del
año último, talon numero nueve mil uno, cla-
se undecima. _____

Acordos en el pleno goce de los derechos civiles
y con la capacidad legal necesaria para formaliz-
rar esta escritura, sin que nada me resulte incon-
veniente, y asegurando Doña Maria del Pilar
Font que el citado poder y licencia no le está

revocado ni limitado en parte alguna. Di-
cer: que les pertenecen en común y proindivi-
so una finca de tierra secano plantada de
naranjos, viña, algarobos y olivos y la mayor
parte inculta, comprensiva de cincuenta y dos
fanegadas equivalentes a cuatro hectáreas
treinta y dos áreas y quince centiáreas, con una
casa de campo enclavada en su centro, compues-
ta de planta baja, altos y corral, no contando
su medida superficial formando todo una
sola finca, situada en el término de Pétera
partida de Ses Alceles, lindante por Levante
con la Carretera de Vaqueria y tierras de Don
José Aguirre, por Mediodía con las de Aman-
cio Amorós y la Carretera de Olocan por Pon-
iente con el camino del Algerar, y por Norte
con tierras de Francisco Agui, las de Don Jo-
sé Aguirre y los de D. Juan Verdeguer. —

Heabiendo adquirido dicha finca por he-
rencia de su padre Don Salvador Font y Cla-
veria, y la están poseyendo desde su fallecimien-
to ocurrido en ocho de Enero de mil ochocien-
tos noventa y seis, según consta del expediente
instruido al efecto ante el Juzgado Muni-



principal de dicha Villa de Petera que fue aprobado en auto de veintiocho de Junio proximo pasado; y si bien han quedado satisfechos al Estado los derechos correspondientes, no ha sido inscrito aun en el Registro de la propiedad a cuyo fin se acompañará a la copia que ha de librarse de la presente escritura.

La totalidad de dicha finca se halla tenida al dominio mayor y directo de Francisco Ricart y Andrés y otros, con derechos de usufructo, fideicomiso y demás de la enfiteusis, sin otro tipo de toda otra carga, gravamen y responsabilidad, como así lo requieren los comparecientes.

Que la Sociedad establecida en dicha Villa de Petera, con el título "El Provenir", para el alumbramiento de aguas, necesita construir un minado atravesando dicha finca de Norte a Sur para dar paso a las aguas que se obtengan; y con tal motivo los comparecientes de su libre y espontánea volun-

taad, Otorgaron: que autorizan ampliamente y dan el permiso necesario a dicha Sociedad, titulada "El Porvenir", para que pueda construir la esperada mina a la profundidad que sea necesaria en un trayecto de doscientos treinta metros de longitud por dos metros cincuenta centímetros de ancho en toda su estension que al todo componen quinientos setenta y cinco metros cuadrados, con las condiciones siguientes. —

1.^a La construccion del minado que ha de llevarse a efecto en el terreno y trayecto expresados, tendria que sujetarse en un todo al trazado que marca el plano continuado por Don Vicente Guay, y aprobado por dicha Sociedad.

2.^a Para mayor comodidad de la Sociedad o del contratista de las obras, estas podrian efectuarse bien por un minado o bien por una ranja, la cual terminadas aquellas deberia quedar cubierta y rellenada de tierra, quedando dueños como ahora los dueños de la finca, propietarios del suelo de dicha ranja, y la Sociedad dueña del subsuelo que comprende todo el minado. — (7)

3.^o Cuando la Sociedad por desperfectos
causados en la mina ó por otros concep-
tos tenga necesidad de abrir uno ó mas
poros en el trayecto que ocupe dicho mi-
nado, podrá hacerlo á sus costas abonan-
do á los propietarios de la finca los perjui-
cios que con tal motivo se ocasionen á juicios
de peritos nombrados uno por cada parte
y tercero en concordia.

4.^a Los comparecientes se reservan el derecho
de construir uno ó varios poros para el rie-
go de su heredad antes expresada siempre
que sean á la distancia de diez metros del
cauce de la acequia ó mina que dicha
Sociedad trata de construir.

5.^a La duración de las obras, será con suje-
cion al pliego de condiciones que ha seguido
en la subasta para dicha construcción.

6.^a Los mismos comparecientes se reservan
el derecho de marcar el punto de su finca
por donde deba verificarse la extracción é
introducción de materiales, á fin de que se
cauce á la mina el menor perjuicio posible.

7.^a La referida Sociedad, vendrá obligada

si así conviniera a los dueños de la línea
a construir a sus expensas un trazo
que conduzca las aguas de la acequia
al pozo de la noria que en ella existe, pa-
ra el riego exclusivamente de la misma
línea.

8.º Como precio de dicho permiso o concecion
y como indemnizacion del daño que se
les pueda causar a los dueños de la línea
a consecuencia de las obras que se practi-
quen en los subterráneos de la misma, se
fija la cantidad de mil ochocientas y
cincuenta pesetas, a cuenta de las cua-
les confesarian los comparecientes tener reci-
bidas antes de ahora de dicha Sociedad
cien pesetas, y las restantes mil ciento
cincuenta pesetas, las reciben en este ac-
to a mi presencia y la de los testigos en bi-
lletes del Banco de España a mano de
Don Benito Martínez Salavert, co-
mo presidente de la expresada Sociedad
a favor de la cual formalizan de dicha
total una la conducente carta de pago. 9

9.º La referida Sociedad, se obliga a pagar a



Los concesionarios gratuitamente, los derechos al riego de ciertos hanegadas, hasta la boca de la mina ó sea hasta la finca de Don José Poig; viniendo obligados los cesionarios a satisfacer los dividendos que les correspondan, en los pagos que ocasionare la distribución de las aguas y demás que puedan sobrevenir. —

Presentes Don Pascuala Martínez Salvat, de edad de cincuenta y cinco años, casado, Don Miguel Aloy y Palau, de sesenta años también casado, Don Luis Inglés y García, de cincuenta y cuatro años, viudo, Don Mariano Carrasco y Marques, de cuarenta y dos años, casado, y Don Manuel Campos Aloy, de cuarenta y un años, viudo, todos labradores, propietarios vecinos de Betera con cédulas personales que exhiben expedidas la del primero en primero de Noviembre del año último, talan número mil quinientos cincuenta clase novena, la del segundo en treinta de Setiembre del mismo año talan número setecientos noventa y dos clase novena, la del

tercero en diez y siete de Octubre del propio
año talon número mil cuatrocientos ocho
clase novena, la del cuarto en veintiocho
de Setiembre de dicho año, talon número
ciento sesenta y dos, clase undécima, y la
del último en diez y seis de Octubre del mis-
mo año talon número mil trescientos trein-
ta y seis, clase décima, concurriendo a este
acto en concepto de presidente, vice-presi-
dente, tesorero y vocales respectivamente y co-
mo tales componentes la junta directi-
va de la referida Sociedad "El Porvenir",
cuyo nombramiento consta de la escri-
tura de constitucion de dicha Sociedad, au-
torizada por el Notario de Siria Don
Francisco Gimenez Marin, en diez y nue-
ve de Julio de mil ochocientos noventa y
seis todos en el pleno goce de los derechos
civiles y con la capacidad legal necesaria
para este acto sin que nada me resulte en
contrario, enterados de esta escritura libre y
espontáneamente aceptan en nombre de di-
cha Sociedad el permiso o autorización que
la misma comprende en los términos y con las

condiciones expresadas.

Son testigos Don Rafael Rombrana y
Cil, y Don Vicente Blito Suenra, ambos
de esta vecindad y sin excepcion legal pa-
ra serlo.

Y advertidos los otorgantes y testigos por
mi el Notario del dicho que les fuere pa-
ra leer por si o hacerme leer esta escritura,
optando por lo ultimo la he leído integra-
mente manifestando quedar entendidos
aprobandos los otorgantes y firmandola es-
cepto Doña Pilar Font, por manifestar
no saber escribir, haciendolo por ella di-
chos testigos.

De todo lo cual y del conocimiento de
los otorgantes y de haberles prevenido la obli-
gacion de presentar copia de esta escritura
en la oficina liquidadora del partido de
Morceda dentro de treinta dias para el
pago de Derechos Reales y su inscripcion
en el Registro de la propiedad, yo el Nota-
rio, doy fe - Salvador Font - Jose Font -
Enrique Font - Bautista Martinez - Mei-
quel Alay - Luis Yngles - Mariano Carras-

co = Manuel Campos = Vicente Sclito Siles -
ma = Rafael Lombana = Ugnado = Mei-
quel Carró = Todos rubricados. _____

Se ordena fielmente con un original obrante bajo el número al
principio expresado en el protocolo general de instrumentos públicos
autorizados por el Notario que fue de esta Capital Don Miguel Carró
y delirio, en el año de mil ochocientos noventa y siete. Y en fe de ello yo Don
Juan Cristóbal de Pereda y Garza, Abogado y Notario de los Plazos de Cale-
prios de esta Capital, con veindad y residencia en la misma, como sucesor
en la Notaría que vivió dicho señor Carró, libo esta primera copia a favor
de la Sociedad de Aguas de Betera "El Porvenir", en tres pliegos de la serie
A. el primero de la clase novena número ciento setenta y siete mil tresien-
tos diez y siete y los otros dos de la undécima números nueve millones cien-
to diez y nueve mil trescientos cuarenta y cinco y el siguiente en orden, de jan-
do en sumaria arizada esta raca. Y la rupo y firmo en Valencia el diez
y seis de Enero de mil novecientos siete, y la sello con el de mi Notaría.



Juan Cristóbal de Pereda

Mi (19)



numero 332. Ha ratificado a la Hacienda el interesado, cuarenta pesetas, por Compra n.º 15 de la tanja al 4%; veinticuatro pesetas, treinta y siete centavos, por demora; y quince pesetas, por multa, segun carta de pago correspondiente a la liquidacion n.º 360 de esta fecha.

Noventa pesos al Registro de la Contribucion de Utilidad Aplicada 30 Abril de 1907.

Novis dos ptas.
Nota 25 cent.
P. G.



El Liquidador.
R. M. M.

Yuscrito el precedente documento, en el tomo 686, libro 112 de Betiva, folio 62. vuelto, finca numerada 5551 duplicada inscripcion 5ª



Novis Ocho ptas. de lat. 1/2 y aranceles

Moncada 29 Julio 1907.
Ricardo M.

(14)